

RESUMEN GACETARIO

N°135-2026

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 135 Fecha 21-07-2026

ALCANCE DIGITAL N°. 92 GACETA N°. 134

[Alcance con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

No. 10966 Primer presupuesto extraordinario de la República y primera modificación legislativa a la Ley 10.836, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, del 3 de diciembre de 2025. Págs. 2-152

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

No.45829-MOPT Reglamento de requisitos para los trámites del Departamento de Servicio al Usuario del Consejo de Seguridad Vial. Págs. 153-201

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

- Reglamento para la Declaratoria de Calles Públicas No Clasificadas e Incorporación a la Red Vial Cantonal de la Municipalidad de Puriscal. Págs. 233-237

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

- Proyecto de Reglamento Interno de Contratación Pública de la municipalidad de San Carlos. Págs. 238-254

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN

- Reglamento del programa de reconocimiento 'garantía profesional en nutrición'. Págs. 255-260
- Reglamento del Departamento Académico del Colegio de Profesionales en Nutrición. Págs. 261-281

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el ALCANCE N° 74 a La Gaceta N° 107, del jueves 11 de junio del 2026, en la página 409, se publicó el documento N° IN202601088514 correspondiente al DECRETO N° 45815-JP, en donde:

Por error se indicó:

d) Los planos que sean de interés para el Estado y sus instituciones, incluyendo los referentes a permiso de uso sobre los bienes de dominio público, no estarán sujetos a provisionalidad alguna. Los términos antes indicados se establecen con el fin de que la persona interesada gestione el movimiento registral correspondiente ante el Departamento Inmobiliario Registral durante el plazo de vigencia del plano catastrado. Transcurrido el plazo de provisionalidad regulado en este artículo sin que se haya generado el respectivo movimiento registral, la inscripción del plano catastrado quedará cancelada de pleno derecho.

Siendo lo correcto:

d) Los planos que sean de interés para el Estado y sus instituciones, incluyendo los referentes a permiso de uso sobre los bienes de dominio público, no estarán sujetos a provisionalidad alguna. Los términos antes indicados se establecen con el fin de que la persona interesada gestione el movimiento registral correspondiente ante el Departamento Inmobiliario Registral durante el plazo de vigencia del plano catastrado. Transcurrido el plazo de provisionalidad regulado en este artículo sin que se haya generado el respectivo movimiento registral, la inscripción del plano catastrado quedará cancelada de pleno derecho.

La Uruca, 17 de julio del año 2026.—Paola Nájera Abarca, Directora General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exonerado.—(IN202601104740).

Pág. 2

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

- Art 73. Otros mecanismos de ingreso de recursos a FODEMIPYME. Pág. 19

BOLETÍN JUDICIAL N° 135 DEL 21 DE JULIO DE 2026

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del [Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ](#))

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

AVISO No.12-2026

- Plazo límite para atender los requerimientos emitidos por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones a las oficinas dueñas de los sitios web pendientes de migración. Págs. 1-2

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

SALA CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 26-006903-0007-CO promovida por CESAR GIOVANNY CRUZ SALAMANCA contra el artículo 29 de la II Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Aserri, por estimarlo contrario a los principios de igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de fondos públicos, se ha dictado el voto número 2026-026812 de las trece horas quince minutos del quince de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Por mayoría se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Municipalidad de Aserri y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José. Dicha declaratoria se realiza respecto de su versión original, como de la vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los trabajadores municipales. Págs. 2-3
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 26-008212-0007-CO promovida por MIGUEL ANGEL GUILLEN SALAZAR contra el CONJUNTO DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO COSTARRICENSE FUE ADHERIDO, REPRESENTADO O VINCULADO A LA JOINT SECURITY DECLARATION y los ACTOS POSTERIORES DE RESPALDO, PARTICIPACIÓN O AQUIESENSIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA PROCLAMACIÓN Y LANZAMIENTO DE LA DENOMINADA COALICIÓN HEMISFÉRICA CONTRA LOS CARTELES, por infracción a los artículos 9, 11, 12, 121, 146 y 147 de la Constitución Política, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se ha dictado el voto número 2026-025499 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal pone nota.» Pág. 3

Boletín Judicial (ctrl+clic)

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-003630-0007-CO promovida por JOSÉ FRANCISCO ULLOA ROJAS y RUTH RIVERA VÍQUEZ, por su orden, apoderado generalísimo sin límite de suma y directora, ambos de la ASOCIACIÓN CARTAGINESA DE ATENCIÓN A CIUDADANOS EN LA TERCERA EDAD; FLOR DE MARÍA UGALDE VALVERDE, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN JOSEFINA UGALDE; WENDY ARAYA MESÉN, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la ASOCIACIÓN CENTRO DIURNO DE LA TERCERA EDAD FUENTE DEL SABER SAN DIEGO LA UNIÓN y LISBETH QUESADA TRISTÁN, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la FEDERACIÓN CRUZADA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL ANCIANO (FEGRUNAPA) contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d), de la Ley número 9986, "Ley General de Contratación Administrativa" y los ordinales 1 y 25 del Decreto nro. 43808-H (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), por estimarlos contrarios a los artículos 25, 50, 51 y 182 constitucionales, el preámbulo y los numerales 1, 3, 4 incisos c y f, 6, 9 y 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se ha dictado el voto número 2026-025493 de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.» Pág. 3
- Acción de inconstitucionalidad número 26-017324-0007-CO interpuesta por la ASOCIACIÓN BANCARIA COSTARRICENSE, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas cuarenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis./Vista la resolución de este Tribunal nro. 2026024647, de las 11:30 horas del 1 de julio de 2026, mediante la cual se dispuso acumular a este proceso el expediente nro. 26-017844-0007-CO, téngase por ampliada esta acción de inconstitucionalidad, en los términos expuestos en la acción nro. 26-017844-0007-CO, interpuesta por ROSAYSELLA ULLOA VILLALOBOS, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la CÁMARA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE COSTA RICA, cédula jurídica número 3-002-087074, en el sentido de que se impugna la Ley nro. 10.889 denominada "Ley de protección a las personas consumidoras en la custodia de su dinero que administra cualquier entidad financiera en Costa Rica, ya sea pública o privada, autorizada para este fin", por violentar el procedimiento legislativo, también respecto de estos otros alegatos: el proyecto legislativo nro. 23.908 sufrió una mutación sustancial durante su tramitación. Págs. 3-5